



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

PROYECTO DE DECRETO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DECRETO MUNICIPAL N° 33/2021

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

VISTOS:

Ingresa a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, con registro N° 1697 en un archivador de palanca a fojas 375 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SUCRE D-1"**, remitido con nota D.R.D.P. - CITE N°231/2020 de 09 de diciembre de 2020, para tal efecto se revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa vigente al efecto:

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo 12; caso II, CAP.III** de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15 de noviembre de 2012) - **REGLAMENTO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247, SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO ALTO SUCRE D-1**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N°28, zona Tucsupaya Alta de la Ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 1786.91 m²**, y articulo. 13 del Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares en el marco de la Ley N° 247, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el proyecto supra referido.

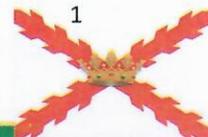
Que, de los antecedentes correspondientes al proyecto administrativo y del expediente con los respaldos adjuntos se establecen los aspectos de relevancia.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. JRDPN N° 45/20**, de 04 de diciembre de 2020, elaborado por el **Topógrafo Eddy Armando Yucra Mejía, TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 1 - D.R.D.P. - G.A.M.S.** establece de forma textual lo siguiente:

PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS

*Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M. Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.*





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

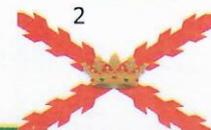
COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO

PUNTO	CODIGO	NORTE	ESTE	COTA
PCG 01	GEO 01	7897274.372	259823.6188	2922.130
PCG 02	GEO 02	7897353.059	259761.1352	2921.425
PCG 02	GEO 02	7897234.348	259772.9549	2927.284

Que, el **INFORME LEGAL PROY. J.R.D.P.U. - CITE N° 44/20** de 04 de diciembre de 2020, elaborado por la Abog. Verónica Fernanda Jamillo Mamani, TÉCNICO REGULARIZACIÓN DERECHO PROPIETARIO - D.R.D.P.-G.A.M.S., detalla los siguientes aspectos legales:

1. BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, bajo el Principio constitucional del Vivir Bien, expresa en el **Artículo. 19 párrafo I**. "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria" el artículo mencionado señala como un derecho fundamental, "la vivienda digna y el hábitat"; los **Artículos 298, párrafo II, núm. 12**. "Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia", **núm. 18**. "Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal" y el **Artículo 299, párrafo II numeral 15**. "Vivienda y vivienda social", establecen las políticas generales de "vivienda y vivienda social", como parte de las competencias privativas del nivel central y las concurrentes con las entidades territoriales autónomas. El **Artículo 56 párrafo I**. "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social", por el que se establece el respeto y garantía de la propiedad privada, siempre que está cumpla una función social y no sea perjudicial al interés colectivo; el **Artículo 302 párrafo I**. "Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley"., la cual hace referencia expresa a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en sus respectivas jurisdicciones; el **Artículo 339 párrafo II**. "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley" el que se refiere a los bienes de patrimonio del Estado.

Que, el Art. 26 de la Ley 482 dispone: (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).- "La alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- **Numeral 4:** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios Municipales".

Que, el art. 29 de la Ley 482 dispone: (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES): "Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

- **Numeral 5:** Proponer Proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- **Numeral 13:** **FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES"**.

Que, el **artículo 31 de la Ley N° 482** establece que: "Los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

Que, la **Ley N° 247 de 05 de junio de 2012 (modificada por la ley 803 de 9 de mayo de 2016)** de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en su **Artículo 6.** señala como preceptos a ser cumplidos por los Gobiernos Autónomos Municipales, los siguientes: **Inciso e).**- **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización,** reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión; **inciso f).**- Registrar en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización; **inciso g).**- **Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de**





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, el Decreto Supremo N° 2841 (de 13 de julio de 2016) reglamentación de la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, expresa:

Art. 9.- (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos).-

"Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la sub inscripción de corrección de datos Técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificadorio en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal corresponde, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- b. Escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección".

Disposición final. -

I. El PROREVI solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.

II. El PROREVI iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **Artículo 1** dispone: **(OBJETO).-** "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo Decreto Municipal, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (de fecha 15 de noviembre de 2012) - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Dispone:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización de trámites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado por la Ley 247, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetría, cambios de nombre en la oficina de catastro y Líneas Municipales
- b) Emitir Resoluciones Administrativas que permitan contar con datos corregidos y actualizados en los documentos técnicos y Legales de Derecho Propietario.
- c) Corregir y Actualizar información de predios de Dominio Público.

"Artículo 6.- Perímetro de intervención de la Planimetría"

"El Perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación".

"Artículo 12. Requisitos"

"Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario:

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición.
3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247.
4. Documento que acredite el registro en el PROREVI."

"Requisitos del área de intervención:

1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.

2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores **aledaños al perímetro de intervención**, que dé fe, que no existe sobre posición ni problemas en los linderos.
3. Documento de Aceptación y Respeto a la planimetría final."

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ORDEN LEGAL A SER PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO Y REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION.

"Se identifican **TRES (3) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA: UNO (1) por REGULARIZACIÓN), DOS (2) por CORRECCIÓN**, mismos que cumplieron con los requisitos establecidos para este tipo de proceso del Art. 12 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12; de acuerdo al Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247 (modificado por Ley N° 803 de 09 de mayo del 2016).

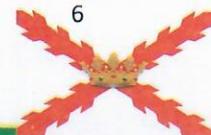
Asimismo, dentro de la planimetría se identifica **UN (1) ÁREA SUJETA A REVISIÓN** de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247 (modificado por Ley N° 803 de 09 de mayo del 2016).

CONSIDERANDO:

Que, El Informe Técnico PROY. J.R.D.P.U. - CITE N° 43/20 de 04 de diciembre de 2020, elaborado por el Walter Irala Arancibia, **TECNICO REGULARIZACION FISICO URBANO 5 D.R.D.P - G.A.M.S.**, en el que se detallan los aspectos técnicos que definen el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio **Alto Sucre D-1**, se encuentra ubicado al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 028, Zona Tucsupaya Alta.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

2. COLINDANCIAS Y LIMITES PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención del Barrio Alto Sucre D-1 esta circundado y delimitado por áreas rústicas de acuerdo a informe N° 985/18 emitido por la Unidad de Mapoteca y N° 488/18 emitido por D.A.U.R. este último no identifica Loteamientos en proceso de aprobación colindantes inmediatos a la poligonal; verificándose las siguientes colindancias, según información recabada en JRDPU se identifica planimetría "Barrio Santa fe 5" en proceso de aprobación siendo colindante inmediato:

2.1. COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

COLINDANTES INMEDIATOS

1) Al este: (Colindantes Inmediatos)

Planimetría De Regularización Técnica De Asentamientos Humanos Irregulares "Barrio Santa Fe 5", aprobado con Decreto Municipal N°24/2019 de fecha 01-04-2019.

2) Al sur: (Colindantes Inmediatos)

Terrenos rústicos, vía consolidada.

3) Al oeste: (Colindantes Inmediatos)

Terrenos rústicos, vía consolidada.

4) Al norte: (Colindantes Inmediatos)

Terrenos rústicos, vía consolidada.

2.2. COLINDANTES MEDIATOS

1) Al sur-oeste: (Colindantes mediatos)

Proyecto de Loteamiento, a nombre Agustín Daza Limachi aprobado en fecha 30 de julio de 2004 Por la Dirección de Administración Territorial.

2) Al sur-este: (Colindantes mediatos)

Plano de Reordenamiento Urbano Alto Sucre de propiedad de la Asociación Alto Sucre, aprobado en fecha 02 de enero de 2004.

LÍMITES DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Suscripción de un Acta de deslinde del "PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

IRREGULARES BARRIO "ALTO SUCRE D-1" firmada por los presidentes de los BARRIOS "ALTO SUCRE D" y "SANTA FE":

- **BARRIO ALTO SUCRE D**, señora Marina Carballo Mendoza de Salazar, con carnet de identidad N°1054252 expedido en Chuquisaca, mayor de edad, hábil por ley, PRESIDENTE de la Junta Vecinal "**BARRIO ALTO SUCRE D**".
- **BARRIO SANTA FE**, señor Julio Torres Balcera, con carnet de identidad N°1117745 expedido en Chuquisaca, mayor de edad, hábil por ley, PRESIDENTE de la Junta Vecinal "**BARRIO SANTA FE**", con Personalidad Jurídica Reconocida a través de la **Resolución Prefectural N°008/2004** de fecha 12 de Enero de 2004; **Resolución Municipal N°123/2003** de fecha 08 de Octubre de 2004 y Registro N°008/2004 de fecha 12 de enero de 2004, el cual se encuentra acreditado mediante Certificación Legalizada emitida por la Federación Departamental de Juntas Vecinales de Chuquisaca que manifiesta que la Junta Vecinal está legalmente inscrita y reconocida por esa Federación, suscrito por la **FEDJUVE-CHUQUISACA**.

Quienes dan fe de que no existe sobre posición ni problemas en los linderos, en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12.

PUNTOS 1-3, Limita con el eje de vía, el Sr. **Julio Torres Balcera** mayor de edad con CI. N°1117745 Ch., presidente del Barrio **Santa fe**, da fe que no existe sobre posición del proyecto respecto al eje de vía.

PUNTOS 6-1, Limita con el eje de vía, la Sra. **Marina Carballo Mendoza de Salazar** mayor de edad con CI. N°1054252 Ch., presidente del Barrio **Alto sucre D**, da fe que no existe sobre posición del proyecto respecto al eje de vía.

Suscripción de un Acta de deslinde del "**PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO "ALTO SUCRE D-1"**", firmada por los propietarios de terrenos rústicos colindantes (*sin aprobar*), los cuales dieron fe de que no existe sobre posición ni problemas en los linderos, en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 (**requisito del área de intervención**) en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

PUNTOS 3 - 6, limita al Este y Sur con un predio en rústico de Delgado Flores Arcadio, Delgado Flores Ximena, Delgado Flores Juan Carlos, Delgado Flores Edith Kotska Gina, Delgado Patricia Norma, Delgado Flores Germánico Santos, Delgado Flores Pamela Gabriela.

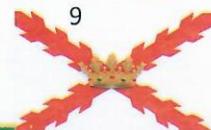
3. TIPO DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identifican **3 bienes inmuebles urbano sujeto a regularización técnica: UNO (1) por REGULARIZACIÓN (CUENTA CON ANOTACIÓN PREVENTIVA) y DOS (2) por CORRECCIÓN (cuentan con Registro Definitivo)**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 133/12, realizándose inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 y su modificatoria Ley N° 803 como requisito imprescindible. Asimismo, se identifica **1 área sujeta a revisión**, inserta dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un **total de 4 áreas definidas en la manzana A**, detallados en el siguiente cuadro:

MANZANA	BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL			
	PREVENTIVO	DEFINITIVO		A-1	A-2	A-3	A-4
A	1	2	1	4			
TOTAL	1	2	1	4			

4. AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifican y reconocen **Bienes municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definidos por vías vehiculares, mismas que de acuerdo al Art. 6, inciso f) de la Ley N° 247 y Ley N° 803 (modificatoria a la ley N° 247), **deben registrarse en oficinas de Derecho Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector**, descontando del antecedente dominial una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VÍAS	778,57	43,57 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		778,57	43,57 %

Antecedente dominial:

N°	N° REGISTRO	SUP. SEGÚN REGISTRO	SUP A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.
1	A NOMBRE DEL SEÑOR VICTOR MONTALVO CALANCHA REGISTRADO EN DD.RR. A FOJAS 441 DEL LIBRO DE PROPIEDADES DE LA CAPITAL EN FECHA 17 DE JULIO DE 1992.	-----	778,57 m ²
AREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S			778,57 m ²

6. RELACION DE SUPERFICIES DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TÉCNICA

La relación de superficies en la planimetría es la siguiente:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica	757,96	42,42 %
Áreas Sujetas a Revisión	250,38	14,01 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías 778,57	43,57 %
TOTAL	1786,91	100,00 %

La superficie total del área de intervención es de 1786,91 m²; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente es de 757,96 m² que corresponde al 42,42%, las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) con 250.38 m², equivalente al 14.01%, y el área de Bienes de Dominio Público Municipal (vías) de 778.57 m² equivalente al 43.57%; totalizando el 100% del área de intervención.

CONSIDERANDO

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial de acuerdo y en cumplimiento al Art. 6 inciso c) de la Ley N° 247 MODIFICADA POR LA LEY N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES**





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

BARRIO "ALTO SUCRE D-1", ubicado en el distrito Municipal N° 3, distrito catastral N° 28, Zona TUCSUPAYA ALTA, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fecha 26 de febrero de 2021, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones, **NO** existiendo o habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL CITE S.M.O.T. N°301/2021**, prosigue la continuación del proyecto supra referido.

Que, por Informe Legal Final SMOT/CITE/301/2021 de fecha 04 de marzo de 2021, suscrito por Asesoría Legal de Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del GAMS, establece en Conclusiones y Recomendaciones, que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa al efecto correspondiente al **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SUCRE D-1"**, recomendando a la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el proyecto supra referido, con una superficie total del área de intervención de **1786,91 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 29 Numeral 5 de la Ley 482, establece que son atribuciones de las Secretarías Municipales "Proponer Proyectos de Decretos Municipales y Suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal".

POR TANTO:

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE de la Provincia Oropeza, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente con la o el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial:

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR EL PROYECTO Y LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO SUCRE D-1", ubicada en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona Tucsupaya Alta, de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Propietario a través de la Jefatura de Regularización de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularización técnica	757,96	42,42 %
Áreas Sujetas a Revisión	250,38	14,01 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías 778,57	43,57 %
TOTAL	1786,91	100,00 %

Que, por sus características propias y en cumplimiento de requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallada en el cuadro siguiente.

N	MANZANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	N° Test.	Sup. Seg Testimoni o	Sup. Seg folio	Sup. a Regularizar	Obs.
1	A	A-1	LUIS NATALIA	SALAZAR SOLIZ	CAZAS SANABRIA	- SALAZAR	656/1993	250,00	250,00	255,42	CORRECCION
2		A-2	LUIS NATALIA	SALAZAR SOLIZ	CAZAS SANABRIA	- SALAZAR	656/1993	250,00	250,00	249,25	CORRECCION
3		A-3	-	-	-	-	-	-	-	250,38	A.S.R
4		A-4	MIGUEL MARIA	MARTINEZ TAQUICHERI	QUISPE TORREZ	- MARTINEZ	314/2012	250,00	250,00	253,28	REGULARIZACION
TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICAMENTE (3 predios)										757,96	42,42 %
TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN (1 área)										250,38	14,01 %
TOTAL										1008,34	56,43 %

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano proceda con el Visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real, según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VÍAS 778,57	43,57 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	778,57	43,57 %





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Debiendo descontarse del antecedente dominial de propiedad del **Sr. VÍCTOR MONTALVO CALANCHA**, registrado en Derechos Reales a fojas 441 del Libro de Propiedades de la Capital el 17 de julio de 1992.

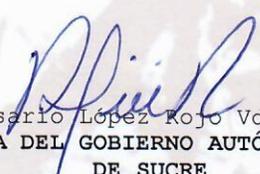
Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación del Proyecto al Concejo Municipal de Sucre, para que, en cumplimiento de al Artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante Ley Municipal, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies de las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

ARTICULO QUINTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintiún años.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
H. ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SUCRE




Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
S.A.M.S.

Arq. Dorian Libberth Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - S.M.O.T.

